

Núm. 89.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 257.

Real orden resolviendo que todos los aforados de guerra y marina, excepto los militares en activo servicio, estan obligados al servicio de prestacion personal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

Por Real orden de 29 de Mayo último se dijo al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

„Vista la comunicacion de V. S. de 10 del corriente mes, las reclamaciones hechas por el Comandante general de esa provincia y Capitan general de Valencia para que se exceptue de la prestacion personal al Asesor de la primera de dichas Autoridades, y las razones alegadas por este para fundar la exencion que pretende tener: Considerando: primero, que los Asesores no son militares en activo servicio aunque disfruten el fuero de guerra: segundo, que aun cuando lo fuesen, no por eso estarían exentos del servicio de prestacion, puesto que el fuero que conceden las Ordenanzas y demas Reales disposiciones á los militares quedó derogado, respecto á la prestacion, por la ley de 28 de Abril de 1849 y solo estan exceptuados de contribuir á ella en virtud de una prescripcion de la misma ley, que requiere el domicilio fijo para imponer á un individuo esta contribucion, circunstancia que se encuentra en Don Pelegrin del Campo, que es vecino, propietario y Abogado con estudio abierto y residencia fija en Castellon: tercero, que es un error asegurar, como lo hace el referido Asesor, que sobre los militares solo mandan las Autoridades reconocidas en la milicia; por que las leyes obligan igualmente á todos los españoles y por que los oficiales retirados, que gozan tambien el fuero de guerra, tienen el deber de obedecer á las Autoridades civiles en todas las disposiciones que tengan por objeto el cumplimiento

de dichas leyes, y aun los mismos militares en activo servicio se someten á los bandos de buen gobierno y de policia dictados por las expresadas Autoridades en uso de sus atribuciones: cuarto, que la prestacion personal no puede equipararse con el servicio de alojamiento y bajages, porque este es una carga en beneficio de toda la Nacion interesada en la conservacion del Ejército, mientras que aquella es una contribucion local principalmente útil á los vecinos de la poblacion y entre ellos al Asesor de que se trata, que obtendrá ventajas de que los habitantes de los pueblos circunvecinos puedan trasladarse con mas facilidad á la capital, tal vez á proporcionarle trabajo en su profesion de Abogado; del mayor valor que deberán adquirir las tierras de su propiedad de resultas de la comodidad y economía en los trasportes, y de otros muchos beneficios consiguientes á la perfeccion de las comunicaciones: quinto, que ni un Magistrado militar ni ninguna otra persona, cualesquiera que sean su tratamiento y consideraciones, se degrada en obedecer á un Alcalde, que no es un mero ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, como supone Campo equivocadamente, sino el delegado del poder egecutivo, el representante de la Autoridad Real encargado de hacer respetar y obedecer las leyes en el distrito de su jurisdiccion: sexto, que la misma Real orden de 3 Junio de 1849 que ninguna fuerza tiene contra el texto expreso de la ley y que está ademas derogada por otras posteriores, aun cuando estuviese vigente, es enteramente contraria á la pretension de Don Pelegrin del Campo, puesto que los fiscales del Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo dictámen tuvo á bien conformarse la REINA (Q. D. G.) opinaron que los aforados de guerra y marina que no disfrutasen mas que el sueldo estaban exceptuados de la prestacion, pero no asi los que fueran propietarios ó ejerciesen otro género de industria, que es el caso en que se encuentra el recurrente: considerando por ultimo, que la prestacion no obliga personalmente, toda vez que puede redimirse legalmente por una cantidad en efectivo, y que de

consiguiente no es en último resultado mas que un reparto vecinal, al cual dice Campo que no tendrá inconveniente en someterse; S. M. se ha dignado resolver que el Asesor de la Comandancia general de Castellon y todos los demas aforados de guerra y marina, excepto los militares en activo servicio, estan obligados al servicio de prestacion personal, conforme á lo establecido terminantemente en la ley de 28 de Abril de 1849, que ha derogado todas las disposiciones anteriores en que pudiera fundarse la exencion pretendida."

Lo que traslado á V. S. á fin de que la precedente determinacion sirva de regla en lo sucesivo y se evite la repeticion de altercados y consultas sobre el particular.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes y demas personas á quienes se refiere la preinserta Real orden. Valladolid 25 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 258.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision superior de Instruccion primaria me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Como aparece de la adjunta Lista, son muchos los pueblos que no han remitido el recibo de haber pagado á los Maestros en el segundo trimestre, y le ruega á V. S. esta Comision que segun previene la ley, use de rigor con los morosos á la mayor brevedad para poder cumplir la misma lo que la está prevenido por la Superioridad.

Lo que he acordado insertar con la Lista de descubiertos, para que los Alcaldes comprendidos en ella justifiquen en el término de ocho dias con un duplicado de los recibos de los Maestros de los pueblos respectivos, haberles pagado el trimestre que venció en fin de Junio, evitando de este modo que salgan comisionados á su costa para traerlos. Valladolid 21 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

LISTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han mandado los recibos de haber pagado á los Maestros el segundo trimestre de este presente año.

Partido de Medina,	Bamba.
	Castromembibre.
Bobadilla.	Gallegos.
Brahojos.	Pedrosa del Rey.
Gomeznarro.	Pobladura de Sotiedra.
Medina del Campo.	Tiedra.
Moraleja de las Panaderas.	Tordesillas.
Rueda.	Torrecilla de la Abadesa.
Villanueva de Duero.	Uruña.
Villanueva de las Torres.	Vega de Valdetronco.
	Villavellid.
Partido de la Mota.	Villardefrades.
	Villasexmir.
Adalia.	Villavieja.
Almaráz.	

Partido de la Nava.

Alaejos.
Castronuño.
Nava del Rey.
Pollos.
Siete Iglesias.
Villafranca.

Villafrechós.
Villagarcía.
Villalba del Alcor.
Villamuriel.

Partido de Valoria.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Almenara.
Ataquines.
Camporedondo.
Matapozuelos.
Mejeces.
Mojados.

Cabazon.
Castrillo-Tejeriego.
Corcos.
Esguevillas.
Mucientes.
Olivares.
Olmos de Esgueva.
Trigueros.
Valoria.
Villavaquerin.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Pedrajas de Portillo.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
Zarza.

Partido de Valladolid.

Cistérniga.
Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Laguna.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Campaspero.
Ganalejas de Peñafiel.
Castrillo de Duero.
Corrales.
Curiel.
Langayo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Quintanilla de abajo.
Rábano.
Roturas.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena.
Valdearcos.

Santovenia.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Langayo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Quintanilla de abajo.
Rábano.
Roturas.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena.
Valdearcos.

Bolaños.
Castrobol.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Saelices.

Partido de Rioseco.

Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mudarra.
Pozuelo de la Orden.
Tordehumos.
Valdenebro.
Valverde.
Villaexper.

Santerbás de Campos.
Urones de Castroponce.
Valdunquillo.
Vega de Rioponce.
Villacarralon.
Villacreces.
Villa de la Union.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villavicencio.
Zorita de la Loma.

Valladolid Julio 20 de 1850. = V.º B.º El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Los exámenes para Maestros en clase elemental y superior darán principio el día 2 de Setiembre próximo. Los aspirantes presentarán con tres dias de anticipacion en la Secretaría de esta Comision los documentos siguientes:

- 1.º La fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años de edad cumplidos.
- 2.º La certificacion del Ayuntamiento y Párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, y en la que acrediten su buena conducta moral y política.
- 3.º La carta de pago de haber consignado en la Universidad los derechos de exámen y la cantidad correspondiente al título que soliciten.
- 4.º La certificacion de haber estudiado en una Escuela normal, ó haber regentado una Escuela pública por el tiempo que está mandado para poder ser admitido en la clase elemental ó superior.

Los exámenes para las Maestras darán principio el día 16 del mismo Setiembre próximo. Las aspirantes presentarán igualmente con tres dias de anticipacion lo que se exige á los Maestros, exceptuando únicamente lo comprendido en el cuarto requisito, que es la certificacion de haber estudiado. Valladolid Julio 20 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

No habiendo cumplido los Alcaldes de la siguiente Lista con lo prevenido en la circular de esta Comision de 16 de Abril, inserta en el Boletín de la provincia número 49, ha acordado la misma que lo hagan en el término de ocho dias, y de no verificarlo se adoptarán las medidas oportunas para evitar que por su morosidad sufra retraso el servicio público.

- | | |
|----------------------------|------------|
| Medina. | Mudarra. |
| Moraleja de las Panaderas. | Barcial. |
| Rodilana. | Bolaños |
| Ataquines. | Castrobol. |
| Viana de Cega. | Roales. |
| Rábano. | Saelices. |
| Cabreros del Monte. | |

Valladolid Julio 20 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Valladolid.

No habiendo aun remitido á esta Administracion los pueblos que á continuacion se expresan,

las propuestas de peritos para que el Señor Gobernador de la provincia elija los que le corresponden con arreglo á la ley, para formar las Juntas de evaluacion en el año próximo de 1851, se les previene que lo verifiquen en todo lo que resta del presente mes, apercibidos que de no hacerlo pasará un Comisionado á costa de los Alcaldes para recoger las indicadas propuestas.

- | | |
|-------------------|------------------------|
| <i>Pueblos.</i> | Mota del Marqués. |
| | Mudarra. |
| Castromembibre. | San Cebrían de Mazote. |
| Herrín de Campos. | Villalva de la Loma. |

Valladolid 22 de Julio de 1850. = P. S., Dionisio Rodero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 7 de Julio último se remataron en venta Real los siguientes terrenos de Propios de Pesquera de Duero.

Suerte 2.ª de la Alfarería á Julian Minguez, en 93 rs. y 12 mrs.

Idem 5.ª de la Carralacena á Felix Campillo, en 266 rs. y 23 mrs.

Y se publican para conocimiento de los que quieran mejorarles en el cuarto dentro de los noventa dias que concluirán en 5 de Octubre.

En el mismo dia se remató la suerte 4.ª del Junqueral de dichos Propios á favor de Gervasio Llorente, en 66 rs. y 23 mrs., y habiéndose mejorado en el cuarto por Don José Antonio Gonzalez, se señala para su último remate el Domingo 4 de Agosto de diez á once de su mañana en este Gobierno y Casa Capitular de Pesquera.

Finalmente, no habiéndose presentado licitadores á las demas suertes anunciadas en el Boletín número 70, se convoca á nueva subasta, bajo el mismo tipo, para el Domingo 15 de Setiembre en dicha hora y locales. Valladolid Julio 23 de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

D. Pedro Galbis Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gobernador de la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por Real orden de 18 de Enero del corriente año la construccion de tres puentes proyectados en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda, en esta provincia, uno sobre el rio Garcicaballero, cuyo presupuesto asciende á 110,684 rs.; otro sobre el de Margañán, presupuestado en 127,630 rs.; y el tercero sobre el de Al Mar, importante 137,546 rs. vn., cuyos rios son más comunmente conocidos por el nombre de los Pardos: he acordado señalar el dia 28 de Agosto próximo venidero y la hora de las doce de la mañana para verificarse su subasta, la cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde desde esta fecha se hallan de manifiesto los planos, memorias, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales se han de subastar y rematar estas obras.

Admitiéndose proposiciones á todos tres puentes en globo y á cada uno de ellos separadamente, se celebrará primero la subasta de los tres bajo la cantidad de 375,860 rs. á que ascienden sus presupuestos; y acto continuo después de concluido este remate se dará principio al de cada uno de ellos bajo la en que está presupuestado.

Al terminarse cada uno de estos dos actos se hará una adjudicación provisional al que mejor proposición presente. La definitiva se verificará al día siguiente á las doce de la mañana á presencia de los interesados si quisieren concurrir á este acto. En él se declararán mejores postores, y en su consecuencia se adjudicarán definitivamente las obras, Lien al rematante de los tres puentes, bien á los de cada uno de ellos, según que aquel ofrezca construirlos en menor ó mayor cantidad que estos, comparándose para este efecto la en que el primero ofrezca ejecutar las obras con las tres sumas parciales reunidas en que se haya hecho la adjudicación provisional á los postores de cada uno de los tres puentes.

Los proyectados sobre los rios Garcicaballero y Margañan constarán de cuatro arcos y el tercero de cinco. Cada uno tendrá veinte pies de luz.

Las proposiciones que se hagan deberán venir en pliegos cerrados, y se dirigirán ó entregarán en la Secretaría de este Gobierno de provincia antes de las doce de la mañana del día del remate, ninguna de ellas contendrá cláusula ni condición que altere en nada los proyectos de los puentes, y todas habrán de estar formuladas con arreglo al Modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego acompañará un certificado que acredite haber consignado en la Depositaria de este Gobierno el que suscriba la proposición 8,000 rs. si ésta comprende los tres puentes; 3,500 si se refiere solo al proyectado sobre el rio Garcicaballero; 4,000 si al segundo y 4,500 si al tercero.

Concluido el remate se devolverá la cantidad depositada á los licitadores en quien no recaigan las adjudicaciones de estos puentes; y solo la de los mejores postores permanecerán depositadas hasta que se otorgue la correspondiente escritura, la cual se formalizará en los ocho días siguientes de comunicarse la Real orden de aprobación de la subasta.

A su otorgamiento se les devolverá el depósito de que queda hecho mérito, debiendo consignarse en dicha Depositaria en el concepto de fianza la vigésima parte del importe del remate.

Estos tres puentes se empezarán en seguida, y se darán concluidos en año y medio contado desde la fecha de la escritura.

Los pagos se harán por sextas partes con los fondos de la provincia.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en esta contrata. Salamanca 18 de Julio de 1850. = Pedro Galbis.

Modelo que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de, ofrece construir los tres puentes proyectados sobre los rios Garcicaballero, Margañan y Al Mar (si la proposición se refiere á un solo puente, se dirá: el puente proyectado sobre el rio. . .) en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda, en la provincia de Salamanca, con sujeción en un todo á los planos,

memorias, presupuestos y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, en la cantidad de (se expresará en letra.)

Para la admisión de esta proposición acompaña el correspondiente certificado que acredita haber consignado en la Depositaria del Gobierno de dicha provincia la cantidad de (se expresará la que corresponda.)

Fecha y firma,

*Administración principal de Fincas del Estado
de la provincia de Valladolid.*

Arriendos.

Día 28 del corriente de diez á diez y cuarto de su mañana.

1.º Una heredad de tierras en término de la Nava del Rey que perteneció á las Monjas Lauras de esta Ciudad, ha llevado en arriendo Gabriel Fernandez: tipo con baja de la sexta parte 62 rs. con 17 mrs.

El mismo día de diez y cuarto á diez y media.

2.º Otra heredad de tierras en término de Alaejos, perteneció á las Monjas de la Concepción de esta Capital, que ha llevado Santiago Lopez: tipo con baja de la sexta parte 68 rs. 25 mrs.

Id. de diez y media á once menos cuarto.

3.º Otra heredad de tierras en término de Villaviéja que perteneció á las Monjas de Belén de esta Capital, que ha llevado José García: tipo con baja de la sexta parte 66 rs. 23 mrs.

Id. de once menos cuarto á once.

4.º Otra heredad de tierras y prados que en término de Matilla de los Cños pertenecieron á las Monjas de San Quirce de esta Capital, y ha llevado en colonia Gervasio Gonzalez: tipo con baja de la sexta parte 305 rs. anuales.

Id. de once á once y cuarto.

5.º Una era en término de Alaejos que perteneció á las Monjas Reales de Medina del Campo, y ha disfrutado Antonio Castrejon: tipo con baja de la sexta parte 145 rs. 6 mrs. anuales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en los arriendos acudan el día y hora citados á esta Administración ó á los pueblos en que radican las fincas. Valladolid 18 de Julio de 1850. = Eduardo Codvilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Por la Escribanía de Don Francisco Antonio del Campo, se sigue causa criminal á José Moes Ramirez, confinado fugado del residio Modelo, por robo de una mula con que fué aprehendido: sus suyas, edad cinco años, talla siete cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, con cabezada y cincha. La persona á quien pertenezca se presentara en dicha Escribanía á recogerla.